

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, C. Gustavo Castro Olvera, hago constar que a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día diecisiete de junio del dos mil veintidós, se publicó en los estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (1) foja útil, en cumplimiento al punto cuarto del Acuerdo CG42/2022 denominado ***“POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA Y LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO SU CONTENIDO.”***, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria virtual celebrada el día quince de junio del dos mil veintidós. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley de Instituciones Y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. CONSTE.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



## ACUERDO CG42/2022

**POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA, EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES Y LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO SU CONTENIDO.**

**HERMOSILLO, SONORA, A QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**

### GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

### ANTECEDENTES

- I. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
- II. En fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.



- III. En fecha veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la LIPEES, el cual entró en vigencia en la misma fecha de publicación.
- IV. En fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora, la LIPEES y el Código Penal del estado de Sonora, en materia de paridad de género y violencia política de género, además de establecerla como delito en el artículo 336 Bis del último ordenamiento invocado.
- V. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 120, que reforma diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género y violencia política de género.
- VI. En sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, el Maestro Nery Ruiz Arvizu fue designado en el cargo de Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y más tarde el día veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en términos del artículo 157 de la Constitución Local y 102 de la LIPEES, rindió protesta de Ley.
- VII. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, Mtro. Nery Ruiz Arvizu, asumió la Presidencia del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Sonora, y la Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, como Secretaria Técnica, para el período 2021-2022
- VIII. En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG18/2022 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Paridad e Igualdad de Género, relativa al contenido del Convenio de colaboración que se pretende celebrar por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora y el Instituto Sonorense de las Mujeres, y se autoriza al Consejero Presidente para su respectiva suscripción"*. Dicho Convenio se firmó el diez de marzo de dos mil veintidós.
- IX. En fecha siete de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG25/2022 *"Por el que se autoriza al Consejero Presidente a celebrar un convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del estado de Sonora y el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, así como su contenido"*. Dicho Convenio se firmó el dieciocho de marzo de dos mil veintidós.



- X. En fecha tres de junio del presente año, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por la Lic. Alejandra Velarde Félix, en su carácter de Fiscal Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora, mediante el cual remite para consideración el Proyecto de Convenio de colaboración a celebrarse entre las respectivas autoridades electorales y los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora, en materia de prevención en la comisión de delitos electorales y fomento de la participación ciudadana en la cultura de la legalidad y la denuncia.
- XI. El diez de junio del presente año, el Presidente de este Instituto Estatal Electoral envió a la Secretaria Ejecutiva el proyecto de Convenio que motiva el presente Acuerdo, para someterlo a consideración del Consejo General.

## CONSIDERANDO

### Competencia

1. Que este Consejo General es competente para autorizar al Consejero Presidente a celebrar un Convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora, el Instituto Sonorense de las Mujeres y los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora, así como su contenido, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, así como 104, numeral 1, incisos d), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 103, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracciones IV, V, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior.

### Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, apartado C, numerales 2, 10 y 11 de la Constitución Federal, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de dicha Constitución, los que ejercerán sus funciones en las materias de Educación cívica, las que determine la Ley, y en todas aquellas que no estén reservadas para el Instituto Nacional Electoral.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento



e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as), con derecho a voz y voto.

4. Que los artículos 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales Electorales dentro de su competencia garantizarán la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las constituciones y leyes locales. Siendo las autoridades en materia electoral, profesionales en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, contando con un órgano de dirección superior, el cual es el Consejo General.
5. Que el artículo 104, numeral 1, incisos d), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; orientar a la ciudadanía en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como también las demás que determine dicha Ley General y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
7. Que el artículo 103 de la LIPEES, dispone que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal; y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. El Consejo General será su máximo órgano de dirección, integrado por un Consejero(a) Presidente(a) y seis Consejeros(as) Electorales, con derecho a voz y voto.
8. Que el artículo 110, fracciones I, III, VI y VII de la LIPEES, señala que son fines del Instituto Estatal Electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida



democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

9. Que el artículo 111, fracciones IV, V, XV y XVI de la LIPEES, señala que corresponde al Instituto Estatal Electoral desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la Entidad; orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; además de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres; y ejercer todas las funciones en materias no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
10. Que el artículo 114 de la LIPEES, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
11. Que el artículo 121, fracciones XXXVIII y LXVI de la LIPEES, señalan entre las atribuciones del Consejo General, autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento del Instituto Estatal Electoral; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
12. Que el artículo 122, fracciones I y III de la LIPEES, señala entre las atribuciones de la Presidencia del Consejo General, representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como ejercer las más amplias facultades de administración y pleitos y cobranzas, de igual forma, otorgar poderes generales y especiales sin que éstos puedan delegarse a su vez; así como establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto Estatal Electoral y sus órganos desconcentrados.
13. Que el artículo 9, fracción XXI del Reglamento Interior de este Instituto Estatal Electoral, señala como atribución del Consejo General aprobar el contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos autónomos.
14. Que el artículo 10, fracciones VII y XI del citado Reglamento Interior, señalan como atribuciones de la Presidencia solicitar al Consejo General la aprobación del contenido de los convenios que el Instituto Estatal Electoral pretenda celebrar con organismos electorales, autoridades federales, estatales o locales y organismos



autónomos, así como suscribir los mismos y representar legalmente al Instituto Estatal Electoral ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos de los tres niveles de gobierno, así como para ejercer, las más amplias facultades de administración, dominio y pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como otorgar poderes generales y especiales, sustituir y revocar poderes generales y especiales.

### Razones y motivos que justifican la determinación

15. Que de conformidad con las disposiciones normativas expuestas, este Instituto Estatal Electoral continuamente se encuentra en búsqueda de implementar nuevos mecanismos y colaboraciones con diversas instituciones, para efecto de garantizar de la manera más efectiva sus fines, entre ellos, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, en la premisa de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, además de coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, un fin primordial de este Instituto Estatal Electoral, el cual está consagrado en la Constitución Federal al ser una de las materias en las que debe ejercer funciones este organismo electoral, haciendo efectivo el respeto de los derechos político-electorales de las mujeres en la vida democrática del estado, siendo necesario que este órgano colegiado se adapte al nuevo contexto y necesidades de la realidad actual.

Al efecto, este Consejo General cuenta con atribuciones para autorizar a la Presidencia la celebración de los convenios y sus contenidos, cuando resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, lo que resulta acorde con la atribución de la propia Presidencia para el establecimiento de vínculos con las autoridades estatales para lograr su apoyo y colaboración con esa finalidad.

Cabe destacar que actualmente el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, Mtro. Nery Ruiz Arvizu, es Presidente del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Sonora, y que la Consejera Electoral Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia, funge como Secretaria Técnica para el período 2021-2022. Asimismo, dicho Observatorio se encuentra integrado de manera permanente por el Instituto Sonorense de las Mujeres, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora y este Instituto Estatal Electoral, y entre sus integrantes estratégicos se encuentra la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora.

Además, el objetivo general del citado Observatorio es coordinar las acciones entre instituciones estatales a favor de la participación política y en la toma de decisiones públicas de las mujeres en Sonora, para lograr sinergias que cierren las brechas de género en la materia, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, al coordinar una política pública en atención a la responsabilidad del Estado Mexicano en la materia.

De igual forma, entre sus componentes temáticos, se señalan las cuotas de



género, la paridad política, la violencia política, la armonización legislativa, la participación política de las mujeres, la lucha por los derechos políticos de las mujeres, las elecciones estatales y municipales, género y política, las acciones complementarias a favor de la participación política de las mujeres parlamentarias, el presupuesto etiquetado para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (3%), así como la militancia y género.

En ese sentido, este Consejo General considera pertinente autorizar al Consejero Presidente a celebrar un Convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora, el Instituto Sonorense de las Mujeres y los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora, así como su contenido, mismo que se adjunta como Anexo Único del presente Acuerdo.

Lo anterior, destacando que el referido Convenio de colaboración, tiene como objeto la colaboración entre las autoridades electorales antes citadas, el Instituto Sonorense de las Mujeres y los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora, en materia de capacitación, promoción, difusión y divulgación de acciones para prevenir la comisión de delitos electorales y el fomento de la participación ciudadana en la cultura de la legalidad y la denuncia, así como también servirá de base para formalizar la capacitación en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

Se considera prudente señalar que en caso de que se realicen modificaciones al Convenio por parte de alguna de las autoridades que lo celebrarán, no será necesario que éstas deban ser sometidas de nueva cuenta al Consejo General, con la finalidad de no retrasar la firma del mismo.

16. Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 2, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, así como 104, numeral 1, inciso d), e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Local; 103, 110, fracciones I, III, VI y VII, 111, fracciones IV, V, XV y XVI, 114, 121, fracciones XXXVIII y LXVI, 122, fracciones I y III de la LIPEES; 9, fracción XXI y 10, fracciones VII y XI del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se autoriza al Consejero Presidente a celebrar un Convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Sonora, el Instituto Sonorense de las Mujeres y los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora, así como su contenido, en términos del **Anexo Único** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** - Se autoriza al Consejero Presidente, para firmar el Convenio de



colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

**TERCERO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que, en coordinación con la Dirección del Secretariado, se realicen las gestiones correspondientes para la celebración del acto protocolario relativo a la suscripción del Convenio de colaboración aprobado mediante el presente Acuerdo.

**CUARTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**QUINTO.** - Se instruye a la Dirección del Secretariado, publique el presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

**SEXTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique mediante correo electrónico a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, ante la fe de la Secretaria Ejecutiva quien da fe. - **Conste.** -



**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

ca



**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral



**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral



*Ano Cecilia Grijalva M.*  
**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

*[Handwritten signature]*  
**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

*[Handwritten signature]*  
**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

*[Handwritten signature]*  
**Dr. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

*[Handwritten signature]*  
**Lic. Marisa Arlene Cabral Porchas**  
Secretaria Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG42/2022 denominado "POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA, EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES Y LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO SU CONTENIDO", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el día quince de junio de dos mil veintidós.



LOGO  
DEL  
AYTO



**CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN, DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN DE ACCIONES PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y LA DENUNCIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA;** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO NERY RUIZ ARVIZU, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, Y DE LA LICENCIADA MARISA ARLENE CABRAL PORCHAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA; **EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL TEE SONORA”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO LEOPOLDO GONZALEZ ALLARD, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE; **LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA ELECTORAL”, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA ALEJANDRA VELARDE FELIX, EN SU CARÁCTER DE FISCAL ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES; **EL INSTITUTO SONORENSE DE LAS MUJERES,** EN LO SUCESIVO DENOMINADO “ISM”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA COORDINADORA EJECUTIVA, DRA. MIREYA SCARONE ADARGA; Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LAS AUTORIDADES”. Y POR LA OTRA PARTE EL **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_, SONORA,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO POR \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE(A) MUNICIPAL DE \_\_\_\_\_ Y EL C. \_\_\_\_\_, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO(A) DE ESE MISMO AYUNTAMIENTO; Y CUANDO SE MANIFIESTE LA VOLUNTAD DE LAS Y LOS INTERESADOS DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### CONSIDERACIONES

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre ellas, el artículo 102, el cual establece en su fracción VI párrafo

Handwritten signatures and initials in blue and purple ink on the right margin.





tercero, que la Fiscalía General contará con una Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

II. La Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, establece en su artículo 1° que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral.

III. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

IV. En fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 82, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Sonora, la LIPEES y el Código Penal del estado de Sonora, en materia de paridad de género y violencia política de género, además de establecerla como delito en el artículo 336 Bis del último ordenamiento invocado.

V. En fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 120, que reforma diversas disposiciones de la LIPEES, en materia de paridad de género y violencia política de género.

VI. Que dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en el Eje Estratégico “**UNA COORDINACIÓN HISTÓRICA ENTRE DESARROLLO Y SEGURIDAD**”, se establece que *“Las estrategias y acciones que rigen este eje, descansan sobre principios elementales básicos que son garantizar el desarrollo con seguridad que ofrezca la tranquilidad y calidad de vida que las y los sonorenses desean”*.

VII. Que en términos del artículo 24 fracciones I, III, V y VIII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales es la encargada de la procuración de justicia en materia de delitos electorales, institución a la que corresponde en términos de la referida legislación desarrollar mecanismos de coordinación, colaboración, cooperación e intercambio de información entre la federación, las entidades federativas, los municipios y el







órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos en materia penal electoral.

VIII. Que entre las conductas que más lesionan al Estado mexicano se encuentran aquellas que atentan contra el adecuado desarrollo de la función electoral y del sufragio, y en ese tenor, el fortalecimiento y desarrollo de la democracia mexicana requiere de un transparente desarrollo de los procesos electorales, siendo una parte fundamental que quienes integren el servicio público se conduzcan con disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, principios que rigen el servicio público.

IX. En la medida en que la ciudadanía, las personas precandidatas, candidatas, funcionarias partidistas, funcionarias electorales, ministras de culto religioso y servidoras públicas estén informadas sobre los actos y omisiones que pueden constituir ilícitos electorales o faltas administrativas, en los términos que establece la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se coadyuvará en inhibir este tipo de conductas y se fortalecerá la transparencia y la legalidad en la gestión pública, contribuyendo a la consolidación del Estado de derecho.

X. Que el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Sonora (OPPMS), se encuentra integrado de manera permanente por el “ISM”, “EL INSTITUTO” y “EL TEE SONORA”, y entre sus integrantes estratégicos se encuentra “LA FISCALÍA ELECTORAL”. Además, su objetivo general es coordinar las acciones entre instituciones estatales a favor de la participación política y en la toma de decisiones públicas de las mujeres en Sonora, para lograr sinergias que cierren las brechas de género en la materia, desde un enfoque de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, al coordinar una política pública en atención a la responsabilidad del Estado Mexicano en la materia.

De igual forma, entre sus componentes temáticos, se señalan las cuotas de género, la paridad política, la violencia política, la armonización legislativa, la participación política de las mujeres, la lucha por los derechos políticos de las mujeres, las elecciones estatales y municipales, género y política, las acciones complementarias a favor de la participación política de las mujeres parlamentarias, el presupuesto etiquetado para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres (3%), así como la militancia y género.

Handwritten marks on the right margin, including a blue checkmark, a brown squiggle, a purple circle, a blue squiggle, a blue squiggle, a blue squiggle, a blue squiggle, and a blue squiggle.





## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL INSTITUTO":

I.1. Que los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 2, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales y que en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

I.2. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 103, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, "EL INSTITUTO" es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por ciudadanía y partidos políticos, el cual es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño.

I.3. Que los artículos 110, fracciones I y III, y 111, fracción V y XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, señalan que son fines de "EL INSTITUTO", entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; además, que corresponde al citado Instituto orientar a la ciudadanía en la Entidad, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales, garantizando el respeto de los derechos político electorales de las mujeres.

I.4. Que el artículo 122, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, señala como atribución de la Presidencia del Consejo General, establecer los vínculos entre "EL INSTITUTO" y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines institucionales.

I.5. Que el Mtro. Nery Ruiz Arvizu, es Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2021, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021; quien rindió protesta de ley, en términos del artículo 157 de la





Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y su correlativo 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 122, fracción I de la citada Ley, el Consejero Presidente tiene atribuciones para representar legalmente a **“EL INSTITUTO”**, facultades que no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de este Convenio; asimismo, el carácter de Secretaria Ejecutiva de ese Organismo Electoral, recae en la Licenciada Marisa Arlene Cabral Porchas, conforme a lo aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo CG342/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021.

I.6. Que el interés de **“EL INSTITUTO”**, es celebrar el presente acto jurídico y formalizar este instrumento de colaboración interinstitucional, con el objeto de coadyuvar en la prevención de la comisión de delitos electorales y fomento de la participación ciudadana en la cultura de la legalidad y la denuncia, para lo cual, se compromete a promover las normas legales a que deben sujetarse las personas servidoras públicas del Estado y de sus Municipios.

I.7. Que la celebración del presente Convenio de colaboración, fue autorizado por el Consejo General de **“EL INSTITUTO”**, mediante Acuerdo CG42/2022 *“Por el que se autoriza al Consejero Presidente a celebrar un convenio de colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del estado de Sonora y los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, así como su contenido”* aprobado en sesión ordinaria celebrada el día quince de junio de dos mil veintidós, por ser necesario para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

I.8. Que, para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en Boulevard Rosales y Luis Donald Colosio número 35 Colonia Centro, C.P. 83000, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

## II. DECLARA **“EL TEE SONORA”**:

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 306 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, es un organismo constitucional autónomo y la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el estado de Sonora, funciona de manera permanente, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente en sus decisiones y se regirá bajo los principios de certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad y paridad de género.

Handwritten marks on the right margin, including a blue checkmark, a brown squiggle, a purple circle, a blue squiggle, a blue squiggle, a blue squiggle, a blue squiggle, and a blue squiggle.





II.2. Que el Mtro. Leopoldo González Allard, en su carácter de Magistrado Presidente, es el representante legal del órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 10, fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

II.3. Que en términos de los artículos 108, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 308 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Sonora, el Mtro. Leopoldo González Allard, mediante acta de Pleno administrativo del Tribunal Estatal Electoral de fecha 07 de octubre de 2020, fue nombrado Magistrado Presidente del citado órgano, quedando facultado ampliamente para representar legalmente al órgano electoral, según consta en el Poder contenido en la escritura pública 7,826 de fecha 17 de Noviembre de 2021, expedida por el Notario Lic. Horacio Sobarzo Morales, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, así como para suscribir el presente instrumento, según lo previsto por el artículo 314, fracción II de la citada Ley Estatal en la materia y 10, fracción VIII del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

II.4. Que señala como domicilio para todos los efectos del presente Convenio, el ubicado en Carlos Ortiz, número 35 esquina con Avenida Veracruz, Colonia Country Club, C.P. 83010, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

### III. DECLARA "LA FISCALÍA ELECTORAL":

III.1. Que el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, señala que, el Ministerio Público del estado de Sonora se organizará en una Fiscalía General de Justicia del Estado como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y contará con una Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

III.2. Que tanto en el artículo 102 de la Constitución Federal, como en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, se señala que, la ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, considerando el desarrollo de la carrera profesional bajo el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

III.3. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1° y 24, fracciones I, III, V y VIII de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, dicho ordenamiento es de carácter público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, en materia de delitos electorales, establecer los tipos penales, las sanciones, la

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a blue checkmark, a purple circle, a blue double line, a blue scribble, a blue 'G', and a blue signature.





distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral y por tanto, **“LA FISCALÍA ELECTORAL”**, es la encargada de la procuración de justicia en materia de delitos electorales, institución a la que corresponde en términos de la referida legislación, desarrollar mecanismos de coordinación, colaboración, cooperación e intercambio de información, entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y el órgano político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos en materia penal electoral, y en ese tenor, la implementación de actualización, capacitación y profesionalización de quienes realizan funciones públicas, que participen en los procesos de investigación y procuración de los delitos electorales.

III.4. Que su titular, la Fiscal Especializada en Materia de Delitos Electorales, Licenciada Alejandra Velarde Félix, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio, así como para establecer lazos interinstitucionales con autoridades federales, estatales y municipales para la promoción de la prevención de los delitos en materia electoral, así como la cultura de la legalidad y de la denuncia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Sonora.

III.5. Que **“LA FISCALÍA ELECTORAL”**, es un órgano desconcentrado de la Fiscalía General de Justicia del estado de Sonora, con autonomía técnica y de gestión y que la Fiscal Electoral, cuenta con facultades para celebrar este Convenio, de conformidad con los artículos 3º, fracción VII y 9º, párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del estado de Sonora.

III.6. Que la C. Licenciada Alejandra Velarde Félix, en su carácter de titular de **“LA FISCALÍA ELECTORAL”**, acredita su personalidad en términos del punto TERCERO del ACUERDO número 1376-II/21, emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora, de fecha 14 de diciembre de 2021, mediante el cual se le designó Fiscal Especializada en Materia de Delitos Electorales, aceptando y protestando el cargo el día 23 de diciembre del mismo año.

III.7. Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo Río Sonora Norte, número 72 Int.113, Colonia Proyecto Río Sonora en esta ciudad de Hermosillo, Sonora.

IV. DECLARA EL **“ISM”**:

Handwritten marks on the right margin, including a blue checkmark, a blue squiggle, a purple squiggle, a blue squiggle, a blue squiggle, and a blue squiggle.





IV.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres, publicada en el Boletín Oficial Número 36, Sección I del Estado de Sonora, el día jueves 04 de mayo de 2017; y vigente en esta entidad federativa.

IV.2. Que conforme el artículo 6 de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres, el “ISM” tiene como objetivos, establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida económica, política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión competentes, y promoviendo ante las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales los mecanismos necesarios para transversalización en las políticas públicas con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas y conjuntas.

IV.3. Que la Doctora Mireya Scarone Adarga, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva del “ISM” conforme lo dispuesto en los artículos 3° fracción V, 18 y 20 fracción IX de la Ley del Instituto Sonorense de las Mujeres.

IV.4. Que la Coordinadora Ejecutiva del “ISM”, acredita su personalidad con oficio de fecha 16 de noviembre de 2021, que contiene el nombramiento expedido a su favor por el Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.

IV.5. Que señala como domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Periférico Norte número 328, Colonia Balderrama, C.P: 83130 en el Municipio de Hermosillo, Sonora.

#### V. DECLARA “EL AYUNTAMIENTO”:

V.1. Que de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios como personas de derecho público están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio de acuerdo a lo que determine la Ley, teniendo facultades para convenir y obligarse, así como para coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal en la integración de acciones que tiendan a su desarrollo.

Handwritten marks on the right margin, including a blue checkmark, a blue squiggle, a purple circle, a blue squiggle, a blue squiggle, a blue squiggle, and a blue squiggle.





V.2. Que es un cuerpo colegiado que administra y gobierna el Municipio de \_\_\_\_\_, Sonora, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

V.3. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la persona titular de la Presidencia Municipal es responsable de ejecutar las decisiones del Ayuntamiento, en su carácter de representante legal.

V.4. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65, fracción V y 259, fracción IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, la persona titular de la Presidencia Municipal está facultada para celebrar a nombre del Ayuntamiento, convenios y contratos que sean de interés para el municipio, sin perjuicio de los que se establece en la ley.

V.5. Que \_\_\_\_\_ acredita su personalidad como Secretario(a) del H. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ mediante Acuerdo \_\_\_\_\_, derivado del Acta de Cabildo Número \_\_\_\_\_, de la sesión \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

V.6. Que con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en Acta de Cabildo No. \_\_\_\_\_, Acuerdo Número \_\_\_\_\_, de Sesión \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, se aprobó la celebración y suscripción del presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61, fracción II, inciso F) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

V. 7 Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en \_\_\_\_\_ No.\_\_\_\_\_, Col. \_\_\_\_\_, C.P.\_\_\_\_\_, en la ciudad de \_\_\_\_\_, Sonora.

**EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:**

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO:** El presente Convenio tiene por objeto la **colaboración de “las partes” en materia de capacitación, promoción, difusión, divulgación de acciones para prevenir la comisión de delitos electorales y fomento de la participación ciudadana en la cultura de la legalidad y la denuncia, así como también servirá de base para formalizar la capacitación en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.**

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a blue checkmark, a brown squiggle, a purple circle, a blue squiggle, a blue squiggle, a blue squiggle, and a blue squiggle.





**SEGUNDA.- COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL: “LAS AUTORIDADES”**, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria para el ejercicio correspondiente, se comprometen, cumpliendo siempre con el más alto sentido de responsabilidad, a impartir a las personas trabajadoras de **“EL AYUNTAMIENTO”** y al público en general, **cursos o talleres de promoción, difusión, divulgación de acciones para prevenir la comisión de delitos electorales y fomento de la participación ciudadana en la cultura de la legalidad y la denuncia.**

**TERCERA.- COMPROMISOS:** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a que los eventos que se programen, serán conforme a la logística que en cada caso se determine previamente, por cada una de ellas; por lo tanto, para el cumplimiento del objeto de este Convenio **“LAS AUTORIDADES”**, se comprometen a:

1.- Designar personas aptas para la impartición y desarrollo de los temas para llevar a cabo las capacitaciones que sean programadas por **“LAS PARTES”**.

**“EL AYUNTAMIENTO”** se compromete a:

1.- Difundir los materiales electorales, con temas relativos al proceso electoral tendientes a la prevención del delito electoral y a fortalecer las acciones de participación ciudadana, que le sea proporcionado por **“LAS AUTORIDADES”**, tales como trípticos, volantes, carteles y demás medios impresos o video grabados, dirigidos a quienes desarrollan el servicio público en su Ayuntamiento y a la ciudadanía en general de su municipio.

2.- Incluir y difundir en su página de internet, información relativa a la prevención y combate de los delitos electorales y participación ciudadana, en la cultura de la legalidad y la denuncia.

3.- Proporcionar los espacios e instalaciones necesarios para el desarrollo y cumplimiento del objeto, así como de las acciones establecidas en el presente Convenio.

**CUARTA.- ATENCIÓN INTEGRAL.** Con la finalidad de lograr un eficiente funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de este convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a utilizar los materiales didácticos, digitales, gráficos, multimedia o de capacitación, compartidos únicamente para el desarrollo de objetivos de servicio público, por lo que se abstendrán de emplearlos con fines lucrativos,

Handwritten signatures and initials in blue, purple, and black ink on the right margin.



LOGO  
DEL  
AYTO



particulares o electorales, en cuyo caso, las partes podrán proceder conforme a su derecho convenga.

**QUINTA.- ACUERDOS ADICIONALES: “LAS PARTES”** acuerdan que todas aquellas acciones no previstas en el presente instrumento y que resulten indispensables para lograr o ampliar el objeto del mismo, se podrán realizar de manera conjunta, previa la celebración de acuerdos adicionales, convenio modificatorio o adenda respectiva, y surtirá efectos a partir de la fecha de su firma. Entendiendo que prevalecerán vigentes aquellas cláusulas que no sean modificadas o suprimidas, y deberá ser suscrito por las mismas partes que intervienen en el documento inicial, los cuales, al formalizarse, formarán parte de este Convenio.

De igual manera, se comprometen a resolver de común acuerdo las dudas y controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.

**SEXTA.- REPRESENTACIÓN:** Para la plena satisfacción del objeto de este convenio, “LAS PARTES” designan a sus **UNIDADES DE ENLACE**, para todas las cuestiones de orden técnico.

“EL INSTITUTO”, será representado por \_\_\_\_\_; “EL TEE SONORA”, será representado por \_\_\_\_\_; “LA FISCALÍA ELECTORAL”, será representada por el C. Licenciado Gabriel Humberto Ochoa Jara, Director General de Vinculación y Prevención del Delito; el “ISM”, será representado por \_\_\_\_\_; y “EL AYUNTAMIENTO”, será representado por \_\_\_\_\_.

Las personas representantes designadas como Unidades de Enlace, podrán designar suplentes, quienes asistirán a las reuniones de trabajo.

**SÉPTIMA: PERSONAL.-** Queda expresamente pactado entre “LAS PARTES” que cada una de ellas, será responsable del personal propio que utilice para la ejecución de programas y acciones objeto del presente Convenio, por lo que liberan en este acto a sus respectivas contrapartes, de cualquier responsabilidad que en relación con sus personas trabajadoras pudiera surgir en materia laboral, seguridad social o de cualquier otra índole.

Handwritten marks on the right margin, including a blue arrow pointing down, a purple circle, a blue checkmark, and several blue initials and scribbles.





**OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: “LAS PARTES”** expresamente convienen que toda la información propiedad de la otra parte, que contenga el carácter de información confidencial, permanecerá con ese carácter, obligándose por parte de la receptora de la información, a no revelar en forma alguna, datos, especificaciones, procedimientos, protocolos, sistemas, etc., que sean considerados como información confidencial y estipulada en los artículos 107 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Sonora, y normatividad aplicable.

**NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** - El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, para la interpretación y debido cumplimiento, “**LAS PARTES**” acuerdan resolverlas de manera conjunta entre las personas designadas como Unidades de Enlace, si éstas fueran insuperables, se estará a lo dispuesto en la cláusula Décima Primera del presente Convenio.

En los supuestos de que una controversia subsista, las partes convienen en someterse a la interpretación y cumplimiento de este Convenio, así como para todo lo no previsto en el mismo, a la jurisdicción de los tribunales estatales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

**DÉCIMA: AVISOS Y NOTIFICACIONES.** - “**LAS PARTES**” convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, serán por escrito, con acuse de recibo en los domicilios establecidos en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito con acuse de recibo y con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretende que surta efecto el cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por “**LAS PARTES**”.

**DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA:** “**LAS PARTES**” acuerdan que la duración del presente Convenio será hasta que concluya el periodo de gobierno municipal, iniciando la misma al momento de su firma, pudiendo darse por terminada por cualquiera de ellas, mediante aviso por escrito a la contraparte, notificándolo con treinta días de anticipación. En tal caso, se tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros; en la inteligencia de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio, deberán ser concluidas.

Handwritten marks on the right margin, including a blue checkmark, a brown squiggle, a purple squiggle, a blue squiggle, a blue squiggle, a blue squiggle, and a purple squiggle.



LOGO  
DEL  
AYTO



LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS FOJAS, FIRMÁNDOSE EN CINCO EJEMPLARES EL DÍA \_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE \_\_\_\_, SONORA.

POR "EL INSTITUTO"

POR "EL INSTITUTO"

MTRO. NERY RUIZ ARVIZU  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACION CIUDADANA

POR "EL TEE SONORA"

LIC. MARISA ARLENE CABRAL  
PORCHAS  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

POR "LA FISCALÍA ELECTORAL"

MTRO. LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD  
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL  
TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE  
SONORA

POR EL "ISM"

LIC. ALEJANDRA VELARDE FELIX  
FISCAL ESPECIALIZADA EN MATERIA  
DE DELITOS ELECTORALES EN EL  
ESTADO DE SONORA

POR "EL AYUNTAMIENTO"

DRA. MIREYA SCARONE ADARGA  
COORDINADORA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO SONORENSE DE LAS  
MUJERES

POR "EL AYUNTAMIENTO"

C. \_\_\_\_\_  
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_,  
SONORA

C. \_\_\_\_\_  
SECRETARIO(A) DEL H. AYUNTAMIENTO  
DE \_\_\_\_\_, SONORA



ACUERDO CG42/2022

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El Oficial Notificador de la unidad de oficiales notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana C. Gustavo Castro Olvera hace constar que a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día diecisiete del mes de junio de dos mil veintidós, se publicó por estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana cédula de notificación; del Acuerdo CG42/2022 denominado ***"POR EL QUE SE AUTORIZA AL CONSEJERO PRESIDENTE A CELEBRAR UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SONORA Y LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO SU CONTENIDO."***, mismo que se adjunta en copia simple, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria virtual celebrada el día quince de junio de dos mil veintidós, por lo que a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veintidós se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación por estrados en términos de los dispuesto por el artículo 340 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del IEEYPC.- CONSTE.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA**  
**OFICIAL NOTIFICADOR**

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

